

NUMERO 40.

FERROCARRIL DE TLALPAM.

Ministerio de fomento, colonizacion, industria y comercio de la República Mexicana.—Seccion 2ª—En comunicacion de 10 del corriente mes, dije á la junta del ferrocarril de Tlalpam lo que sigue:

«El ministerio de mi cargo ha examinado con cuidado especial, los expedientes relativos á la entrada de la locomotora de ese camino de fierro por las calles de la Providencia, fijando su atencion en los informes rendidos por las comisiones de ingenieros nombrados al efecto por el ayuntamiento de la capital y por esta secretaría.

«Ha tomado en cuenta el gobierno, principalmente, el derecho que alegan vdes. respecto al permiso acordado por el ayuntamiento en Marzo de 1870, para que la locomotora entrase hasta la estacion de la Providencia, bajo el concepto de que se llenasen ciertas condiciones, á la que ha dado exacto cumplimiento la empresa, haciendo gastos de importancia.

«Tambien se han considerado las constantes reclamaciones del público y especialmente de los propietarios de las fincas inmediatas á la vía, y no se pueden desconocer los peligros que existen para los transeuntes en dichas calles, y para los carruajes del paseo de Bucareli

con el paso de la locomotora, que tambien perjudica á la estimacion que pudieran tener las casas adyacentes.

«El gobierno juzga atendibles las razones expuestas por la empresa para permitir el paso de la locomotora, que prefiere impedirlo totalmente; y en consecuencia, el ciudadano presidente se ha servido acordar que en el término de dos meses contados desde esta fecha, cese la entrada de las máquinas por las calles de la capital.

«Como este plazo tiene por objeto que la compañía pueda efectuar los arreglos que demanda el caso, cuidarán vdes. de que al espirar el término fijado, se detengan mas allá del paseo, y entren los carruajes movidos solamente por traccion animal, en la inteligencia de que se puede conservar la estacion actual, porque se concede permiso para que las locomotoras de la línea, entren y salgan sin trenes, una vez diariamente, á la estacion de la Providencia.»

Y lo trascribo á vd. como resultado de sus diversos oficios relativos á este asunto.

Independencia y libertad. México, Mayo 17 de 1872.
—*Balcárcel*.—Ciudadano gobernador del Distrito federal.—Presente.

NUMERO 41.

BAJAS DEL EJÉRCITO.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.
—Seccion 1ª—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*BENITO JUAREZ, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Art. 1º Continúa vigente hasta un mes despues de la próxima reunion del Congreso, la ley de 2 de Diciembre de 1871, que concedió al ejecutivo facultades extraordinarias en hacienda y guerra y suspendió algunas de las garantías individuales.

«Art 2º Para cubrir las bajas del ejército se observarán las bases siguientes:

«1ª No se destinará al ejército ni á otro trabajo personal contra de su voluntad:

«I. A los menores de diez y ocho años ó mayores de cincuenta.

«II. A los casados que estén consagrados al sostenimiento de su familia.

«III. Al hijo único de viuda, que la mantenga ó de anciano desvalido en igual caso.

«IV. A los estudiantes de alguna carrera ó profesion.

«V. A los domésticos, á quienes nada se exigirá, ni por la libreta ni por el certificado de quedar exceptuados que deberá expedírseles.

«2ª El ayuntamiento de cada localidad nombrará cuatro individuos que, presididos por el síndico municipal, calificarán las excepciones á que estas bases se refieren. El fallo de las juntas calificadoras se ejecutará sin ulterior recurso.

«3ª Las autoridades ó particulares que de cualquier manera infrinjan estas disposiciones, incurrirán en las penas que las leyes designen á los reos de prision arbitraria, siendo ademas las primeras destituidas de su cargo por el gobierno, tan luego como tenga conocimiento de la infraccion, con tal que no gocen de inmunidad constitucional. Se concede accion popular para acusar por este delito.

«Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Mayo 17 de 1872.—*José H. Núñez*, diputado presidente.—*José Fernandez*, diputado secretario.—*José Patricio Nicoli*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Palacio del gobierno federal en México, á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—*Benito Juarez*.—Al C. *José M. del Castillo Velasco*, secretario de Estado y del despacho de gobernacion.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Independencia y libertad. México, Mayo 17 de 1872.

Castillo Velasco.—Ciudadano.....

«Diario Oficial.»—Núm. 129.—Mayo 18 de 1872.

NUMERO 42.

CAMINO DE SAN LUIS Á TAMPICO.

Ministerio de fomento, colonizacion, industria y comercio de la República Mexicana.—Seccion 3ª.—Se ha impuesto el C. presidente con el mayor agrado, del informe de vd. del 10 del que cursa, en el que constan los progresos que hace la obra del camino de San Luis á Tampico, pasando por Ciudad del Maiz, no obstante las dificultades que han tenido que vencer la constancia de la empresa y de su ingeniero, y el empeño de vd.

Quedan aprobadas las modificaciones del trazo en atencion á las razones que las originan, especialmente la que se refiere al tramo del Sabinito, porque reduce la distancia notablemente.

El ministerio de mi cargo ha visto con aprecio las ne-

ticias que envia vd. respecto de la formacion geológica de esos lugares, y se ha fijado especialmente en el hecho de que se encuentren en los terrenos cercanos á la costa la caliza con conchas pertenecientes al terreno carbonífero, porque esto permite suponer la existencia de criaderos de carbon de piedra, cuya exploracion muy especialmente recomiendo á vd.

Como vd. manifiesta que está formando colecciones de rocas, de minerales y de maderas, espero que tan pronto como sea posible, las remita vd. á esta capital, así como las antigüedades descubiertas en las excavaciones, acompañando una explicacion del lugar de su procedencia y demas circunstancias que juzgue vd. dignas de ser conocidas.

Será conveniente que siempre que lo permitan las ocupaciones principales de vd., procure reconocer los terrenos inmediatos á la vía, recogiendo cuantas noticias pueda acerca de sus producciones naturales.

El C. presidente estima, como lo merecen, los esfuerzos de vd. para ejecutar algunos trabajos astronómicos que tendrán suma importancia y servirán notablemente para la formacion de la geografía del país.

Independencia y libertad. México, Mayo 11 de 1872.
—Balcedrel.—C. inspector, Miguel Iglesias.—San Luis Potosí.

«Diario Oficial.»—Núm. 130.—Mayo 9 de 1872.

NUMERO 43.

ESTADO DE SITIO EN PUEBLA.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernación.
—Sección 2ª.—Línea telegráfica entre México y Veracruz.—Oficina de México.—Remitido de Puebla el día 1º de Mayo de 1872, á las cuatro de la tarde.—Sr. D. Manuel Romero Rubio, para entregar al C. presidente de la República.

El presidente de la cámara de diputados, el vicepresidente de la de senadores y el gobernador constitucional, por ministerio de la ley del Estado, tienen la honra de dirigirse á vd. para manifestarle: que por noticias fidedignas ha llegado á su conocimiento que en la sesión del congreso general habida ayer, no se resolvió la cuestión sobre próroga de facultades, y habiendo por lo mismo espirado el término por el cual se concedieron al ejecutivo, deben por consecuencia cesar los efectos del decreto de 5 de Marzo último que declaró á Puebla en Estado de sitio.

En tal virtud, y en cumplimiento de los deberes que tenemos, suplicamos á vd. se sirva librar sus respetables órdenes al C. general Alatorre, para que devuelva á las autoridades constitucionales, el gobierno que en 9 del mismo mes de Marzo, recibió conforme al decreto ya citado.

Esperamos tenga vd. la bondad de darnos la contestación relativa por tratarse de intereses tan sagrados co-

mo son del pueblo que representamos.—*Víctor Banuet.*
—*P. M. Urrutia.*—*Juan Gomez.*

Secretaría de Estado y del despacho de gobernación.
—Sección 2ª.—El C. Presidente de la República impues-
to del telegrama de vdes., en que le piden libre sus ór-
denes al C. general Alatorre para que devuelva el go-
bierno á las autoridades constitucionales, se ha servido
acordar diga yo á vdes., que estando declarado en sitio
el Estado de Puebla por decreto de 5 de Marzo último,
hasta que este sea derogado, lo que se verificará tan
pronto como lo permitan las graves circunstancias públi-
cas del Estado, cesarán las funciones del C. general Ala-
torre.

Independencia y libertad. México, Mayo 2 de 1872.
—*Castillo Velasco.*—Ciudadanos presidente de la cáma-
ra de diputados, vicepresidente de la de senadores y go-
bernador constitucional por ministerio de la ley del Es-
tado de Puebla.—Puebla.

Son copias. México, Mayo 14 de 1862.—*Cayetano Go-
mez y Perez,* oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 125 —Mayo 4 de 1872.

NUMERO 44

PROPIEDAD LITERARIA.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Segunda clase.—Para el bienio de mil ochocientos setenta y dos y setenta y tres.—Cincuenta centavos.—Tercero.—Administracion principal de la renta del papel sellado del Distrito.—Ciudadano ministro de justicia é instruccion pública:

Alejandro Argáandar, ante vd. con respeto expone: que segun lo previene el artículo 1,350 del código civil vigente, remite dos ejemplares de la «Aritmetica del Comerciante» que acaba de publicar, para que en uso de la facultad que le concede el artículo 1,349 del propio código, se sirva vd. declarar al exponente la propiedad literaria, en lo cual recibirá gracia y justicia.

México, Abril 29 de 1872.—*A. Argáandar.*

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 2ª.—De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fecha 29 de Abril último, y habiendo cumplido con lo que previenen los artículos 1,349 y 1,350 del código civil vigente; el C. presidente de la República ha tenido á bien declarar que goza vd. del derecho de propiedad

literaria de la obra que ha escrito bajo el título de «Aritmetica del Comerciante.»

Comunico á vd. como resultado de su ocurso citado, para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Mayo 7 de 1872.—*Ramon I. Alcaraz.*—C. Alejandro Argáandar—Presente.

Son copias. México, Mayo 7 de 1872.—Por el ciudadano oficial mayor, *M. Aristi*, jefe de la seccion.

Diario «Oficial.»—Número 129.—Mayo 8 de 1872.

NUMERO 45.

PROPIEDAD LITERARIA.

Segunda clase.—Para el bienio de mil ochocientos setenta y dos y setenta y tres.—Cincuenta centavos.—Tercero.—Administracion principal de la renta del papel sellado del Distrito.—C. presidente de la República:

Antonio P. Castilla, autor de la «Enciclopedia de instruccion primaria,» á vd. con la mayor consideracion y respeto,

Pido se sirva concederme la propiedad literaria de la

«Voz de la instruccion,» ó sea el «Libro primero de los maestros,» de cuya publicacion acompaño tres ejemplares, todo con arreglo á la ley.

Independencia y libertad. México, Mayo 4 de 1872.

—Antonio P. Castilla.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Sección 2ª.—De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fecha 4 del corriente, y habiendo cumplido con los requisitos que previenen los artículos 1,349 y 1,350 del código civil vigente; el C. presidente de la República, se ha servido declarar que goza vd. del derecho de propiedad literaria de la obra que ha escrito intitulada «Voz de la instruccion.»

Dígolo á vd. en respuesta, y como resultado de su ocurso citado.

Independencia y libertad. México, Mayo 6 de 1872.

—Ramon I Alcaráz.—C. Antonio P. Castilla.

Son copias. México, Mayo 6 de 1872.—Por el ciudadano oficial mayor, *M. Aristi*, jefe de la seccion.

«Diario Oficial.»—Núm.—129 Mayo 8 de 1872.

NUMERO 46.

PROPIEDAD LITERARIA.

Segunda clase.—Para el bienio de mil ochocientos setenta y dos y setenta y tres.—Cincuenta centavos.—Tercero.—Administracion principal de la renta del papel sellado del Distrito.—C. presidente de la República:

Antonio P. Castilla, autor de la «Enciclopedia de instruccion primaria,» á vd. con el mayor respecto y consideracion,

Pido se sirva concederme la propiedad literaria y artística del «Copiador popular,» coleccion de veinte cuadernos comprendidos en cinco series convenientes dispuestos para acelerar la enseñanza de la escritura, de cuya obra acompaño tres ejemplares, todo con arreglo á la ley.

Independencia y libertad. México, Mayo 4 de 1872.

—Antonio P. Castilla.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 2ª.—De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fecha 4 del actual, y habiendo cumplido con los requisitos que previenen los artículos 1,349 y 1,350 del código civil vigente; el C. presidente de la República se ha servido declarar que goza vd. del derecho de propiedad literaria y artística de la obra intitulada «Copiador popular.»

Dígolo á vd. como resultado de su ocurso citado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Mayo 6 de 1872.
—*Ramon I. Alcaráz*.—C. Antonio P. Castilla.—Presente.

Son copias. México, Mayo 6 de 1872.—Por el ciudadano oficial mayor, *M. Arísti*, jefe de la seccion.

«Diario Oficial.»—Núm.—129 Mayo 8 de 1872.

NUMERO 47.

CONCESION DE UNA LOTERIA.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion,
—Seccion 3ª—Tomado en consideracion por el presidente de la República el ocurso de vd., en que pide se revoque la orden por la cual se suspendió la rifa que se permitió á vd. hacer de los objetos de su establecimiento, por perjudicar notablemente esa suspension á los intereses de vd. y dar lugar á que se hagan apreciaciones desfavorables á su conducta, se ha servido resolver el mismo C. presidente, que habiendo vd. presentado lista

de los objetos que valen 50 centavos, y de los que valen de 75 centavos en adelante, de cuya lista, en que constan los avalúos hechos por el corredor de número nombrado por el gobierno, resulta que hay mas de mil objetos de valor de 50 cs. y mas de 10,000 de valor de 75 cs. en adelante, siendo el resto de los objetos de valor, de 37, de 25, de 6 y de tres cs.; con lo que se obtiene el resultado de que mas del 25 por ciento de los billetes, obtendrá un premio que represente un valor que excede al del billete, y que los demas aunque alcancen un objeto de poco valor, obtendrán siempre un premio; y quedando con esto satisfecho el interes del público que tiene la garantía de que no se puedan multiplicar en su perjuicio los objetos de poco valor, como en otras ocasiones ha sucedido, segun se tiene noticia, se levanta la suspension que se habia impuesto, bajo la condicion de que vd. anuncie al público el número de objetos que haya de valor de 50 cs., el que haya desde 75 cs. hasta el de mayor valor, y el que haya de valor de 3 reales hasta 3 cs., mostrándose al comprador del billete siempre que lo pida, el inventario y avalúo practicado por el corredor de primera clase, Sr. Irigoyen.

Lo que comunico á vd. como resultado de su ocurso, para sus efectos.

Independencia y libertad. México, Mayo 9 de 1872.
—*Castillo Velasco*.—Sr. Theodoro Mayer.—Presente.